



**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE
ENFERMERÍA A.C.**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA, A.C.
(ALADEFE A. C.)**

**(Modificaciones aprobadas al Estatuto por la Asamblea General
en la sesión del 26 de Octubre del 2009)**

(Con dictamen favorable emitido en Managua, Nicaragua, el 29 de mayo de
2010 en LA LXXIX REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO EJECUTIVO DE
LA UDUAL)

Con modificaciones sugeridas y requeridas por la Notaría en la que se hizo
la protocolización en febrero del 2012 y con aprobación obtenida por correo
electrónico de los asistentes a la Asamblea general del día 26 de Octubre
del 2009.

ÍNDICE

Introducción.

Capítulo I. Definición, sede, propósitos y objetivos.

Capítulo II. De los miembros de la Asociación.

Capítulo III. De la organización.

Capítulo IV. De la reforma de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

INTRODUCCIÓN.

La Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería, ALADEFE es una organización que, a través del tiempo, se ha caracterizado no sólo por cumplir con los objetivos que se propuso al inicio de su constitución, sino que ha extendido sus redes a casi todos los países de América Latina y el Caribe, así como a la región europea con España y Portugal.

Surge como respuesta a la iniciativa de un grupo de docentes interesados en el desarrollo de la educación en Enfermería, la cooperación entre países y la colaboración entre profesionales de la salud; todo ello para contribuir desde la enfermería al bienestar y la salud de los pueblos de la región.

Bajo los auspicios de la UDUAL y en el marco de la Primera Conferencia de Escuelas y Facultades de Enfermería, llevada a cabo en el Instituto de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 1986, se oficializa esta iniciativa, quedando constituido el primer Comité Ejecutivo y esbozados los primeros Estatutos, que se aprueban en ese momento, quedando recogidos en las actas de la UDUAL.

Estos Estatutos, han representado el marco normativo que ha guiado la estructura de ALADEFE y ha permitido su funcionamiento hasta el día de hoy.

En respuesta a las necesidades de actualización de la estructura y organización de la Asociación, se acuerda en la IX Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería, celebrada en la ciudad de Toledo -España, en octubre de 2007, crear un Comité que coordine e integre la revisión y modificación, si fuera el caso, de dicho marco normativo.

Una vez concluido este proceso, se presenta ante el Consejo Ejecutivo, quien lo eleva a la Asamblea General para su aprobación, en su reunión de 26 de octubre de 2009, en la ciudad de Panamá, en el marco de la X Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA
(ALADEFE)**

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, SEDE, PROPÓSITOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1°

El NOMBRE de la asociación es “ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA, el mismo deberá ir seguido de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C.

La asociación se constituye conforme a las leyes mexicanas. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno u otra, así como de los derechos, bienes, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la asociación, o respecto de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la asociación sea parte, así como a no invocar la protección del gobierno de su lugar de residencia o domicilio social bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación.

La Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería, A.C., (ALADEFE), es una organización internacional, no gubernamental, incluyente, democrática, y sin ánimo de lucro. Como organismo de cooperación y estudio de la UDUAL, está constituida por Escuelas y Facultades de Enfermería, Asociaciones u otras Instituciones Colegiadas, cuyo fin es contribuir al desarrollo disciplinar y a la educación superior de enfermería.

Artículo 2°

El domicilio de la asociación se establecerá en la ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, en correspondencia a que allí funciona la sede de la UDUAL, pudiendo establecer oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 3°

Los idiomas oficiales de la Asociación son el Español y el Portugués

La DURACIÓN de la asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4°

La Asociación tiene los siguientes propósitos:

- A. Definir y liderar políticas orientadoras de la educación en enfermería.
- B. Constituir un espacio de promoción y desarrollo de iniciativas innovadoras, vinculadas con el avance y proyección de la educación, la investigación y la proyección social, en el campo del cuidado de enfermería.
- C. Contribuir a la formación de profesionales de enfermería con comportamientos y actitudes éticas, competentes profesionalmente y políticamente responsables.
- D. Promover el respeto a la libertad de cátedra e investigación, la multidisciplinariedad, la transculturalidad y la pluralidad ideológica y democrática.
- E. Proteger la memoria histórica de la Asociación.

Artículo 5°

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

- A. Instar a los asociados en la aplicación de políticas orientadoras, emanadas de la Asociación, relacionadas con la educación de enfermería.
- B. Promover los procesos de acreditación interna y externa, para el aseguramiento de la calidad de los programas académicos.
- C. Fomentar el establecimiento de convenios de cooperación científico-técnica entre centros de educación superior y organizaciones afines.
- D. Definir prioridades de investigación en el área de educación en enfermería.
- E. Estimular la producción científica y su difusión, así como de material de apoyo para la docencia y la investigación en enfermería.
- F. Fortalecer los medios de difusión y comunicación de la Asociación.
- G. Impulsar modelos educativos innovadores para la formación en el pre y posgrado en enfermería.

- H. Promover y apoyar la formación y cualificación del personal docente y directivos académicos de las Escuelas y Facultades asociadas.
- I. Asesorar a los asociados en asuntos relacionados con el desarrollo de la disciplina y la educación en enfermería.
- J. Reconocer en personas e instituciones los aportes y el compromiso con el desarrollo de la educación en enfermería.
- K. Reglamentar los procesos de afiliación y permanencia a la Asociación, velando por la calidad académica de sus afiliados.
- L.- La adquisición, enajenación y arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social y sin que constituya una especulación comercial.
- M.- Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, única y exclusivamente para la consecución de su objeto social y sin que constituya una especulación comercial.
- N.- En general la realización de todos los actos, la celebración de todos los contratos de la naturaleza que fueren y de todo aquello que sirva para su buena marcha o mejor desarrollo.

Las anteriores actividades se realizarán previos los permisos y autorizaciones en cada caso necesarios.

Artículo 6°.

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) La cuota de afiliación y cuota anual ordinaria de los miembros que la componen, la cual es fijada por la Asamblea General.
- b) Los ingresos provenientes de toda actividad científica educativa que desarrolle la Asociación.

- c) Las donaciones, cuotas oficiales o privadas que aporten los afiliados y otras instituciones.
- d) Todo bien mueble o inmueble que en concepto de donación, herencia, o compra ingresen al mismo.
- e) Los fondos sociales, al igual que los ingresos se depositarán en instituciones bancarias, de acuerdo a las exigencias legales vigentes, determinadas por el Consejo Ejecutivo a nombre de la Asociación verificados por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- f) El capital y los recursos de la Asociación, serán utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- g) El Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de todos los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea, para la compra o enajenación de bienes inmuebles. Para la venta de los bienes, se necesitará el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en Asamblea.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7º

Los miembros de la Asociación se clasifican en dos categorías: Fundador, Titular y Honorífico.

- A. Son miembros Fundadores: las Escuelas y Facultades de Enfermería presentes en el momento de la creación de la Asociación.
- B. Son miembros Titulares: las Escuelas y Facultades de Enfermería, Asociaciones y otros organismos relacionados con la enseñanza de la Enfermería universitaria, que hayan solicitado su ingreso, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y hayan sido aceptados en Asamblea General de la Asociación.
- C. Son miembros Honoríficos: las personas que hayan prestado servicios excepcionales a la enseñanza y/o investigación en el ámbito de la enfermería, o a la comunidad nacional o internacional y cuya designación se haga a propuesta del Consejo Ejecutivo de Asociación y aprobada por la Asamblea General de la Organización.

Artículo 8º

Del Ingreso de los miembros:

Para efectos de la afiliación, la entidad respectiva solicitará por escrito a la Secretaría General de la Asociación su incorporación a la Asociación. Copia de esta documentación, deberá ser enviada a la Vicepresidencia de la Región correspondiente. La afiliación estará sujeta al estudio y aprobación por parte del Consejo Ejecutivo de la Asociación y a la ratificación que haga la Asamblea General.

Para ingresar como miembro Titular de la Asociación, se deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

- A. Llenar formato de solicitud de ingreso a la Asociación, en el que se manifiesta el interés por pertenecer a la Asociación, así como el compromiso de cumplir y velar por el cumplimiento fiel de los Estatutos que rigen la misma.
- B. Adjuntar documentos de soporte emitidos por la institución educativa a la que pertenece la Escuela o Facultad solicitante.
- C. Pagar la cuota de afiliación aprobada por la Asamblea General.

Artículo 9º

De los derechos y obligaciones de los miembros fundadores y titulares:

- A. Participar en la planeación y desarrollo de las actividades que programe la Asociación, tanto propias como conjuntas con otros organismos afines.
- B. Asistir o delegar la representación en las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, que convoque la Asociación y participar activamente de las mismas.
- C. Atender oportunamente las solicitudes de información que haga el Consejo Ejecutivo de la Asociación y difundir las informaciones recibidas de éste.
- D. Pagar oportunamente la cuota de afiliación y las cuotas anuales de membresía en las fechas establecidas por la Asamblea General.
- E. Cumplir con las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y atender las directrices del Consejo Ejecutivo.
- F. Obtener cuando se requiera, asesoría de la Asociación para el cumplimiento de los objetivos de las Escuelas o Facultades miembro.

La calidad de los asociados se pierde por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a).- Separación voluntaria.
- b).- Exclusión.

Las causas de exclusión serán las siguientes:

- a).- Por no cumplir con el estatuto de la asociación.
- b).- Por no cumplir con los acuerdos que dicte la asamblea general o el Consejo Directivo de la asociación.
- c).- Por disponer de forma no autorizada o ilícitamente del patrimonio de la asociación.
- d).- Por causar perjuicios a la asociación en sus bienes, derechos, reputación o intereses en general.
- e).- En caso de ser miembro del Consejo Directivo, por faltar a cuatro reuniones del mismo en forma consecutiva e injustificada.
- f).- Por faltar a dos Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.
- g).- Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación.
- h). - Por violación grave al presente estatuto.
- i).- Por no pagar dos o más cuotas ordinarias.
- i).- Sólo la asamblea general podrá decidir sobre la exclusión de algún asociado.

La exclusión de algún asociado se acordará en Asamblea con los requisitos normales.

Si se acordara su exclusión, se le notificará por escrito anexando copia del acta de la asamblea general.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10º

Los miembros afiliados a la Asociación se integrarán por las siguientes regiones, cada una a cargo de un Vicepresidente, asistido por un Comité Regional:

- I. México y el Caribe (Cuba, Haití, México, Puerto Rico y República Dominicana).
- II. Centroamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá).
- III. Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela).
- IV. Cono Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay).
- V. Europea (España y Portugal).

Artículo 11º.

Los Órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- A. La Asamblea General
- B. El Consejo Ejecutivo.

Artículo 12º

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación. Está conformada por los Miembros Fundadores y Titulares debidamente acreditados, así como los integrantes del Consejo Ejecutivo. Sus decisiones estarán sujetas a lo establecido por las leyes nacionales, tratados y acuerdos internacionales y a lo establecido en los Estatutos vigentes.

Artículo 13º

Los miembros Titulares, podrán ser representados en la Asamblea General mediante delegación expresada en un documento legalmente suficiente. Cada

Miembro Titular o representante del mismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, o podrán ser representados por delegados asesores, según su propio criterio. En todos los casos, únicamente el Miembro Fundador y Titular o el delegado oficial tendrán el derecho a voto.

Artículo 14º

Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá voto de calidad. Dichas resoluciones serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación, presentes, ausentes y disidentes.

Las asambleas generales serán presididas por los miembros del Consejo Ejecutivo quienes pasarán lista de asistencia para determinar si existe quórum legal. La asamblea general designará: presidente, secretario y escrutador, quienes pondrán a consideración el orden del día propuesto en la convocatoria para su aprobación o modificación.

Artículo 15º.

La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.

- A. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará por lo menos cada dos años y quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados a la Asociación. En segunda convocatoria, deberá transcurrir media hora, y la Asamblea Ordinaria quedará instalada cualesquiera que sea el número de miembros que se reúnan.
- B. Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán por iniciativa del Presidente del Consejo Ejecutivo, o bien cuando se solicite por lo menos por un tercio de los Miembros Titulares. El quórum podrá integrarse con la mitad más uno de los miembros inscritos en el Padrón de la Asociación. En caso de no reunirse el número antes señalado, la Asamblea Extraordinaria quedará instalada legalmente media hora después de fijada la hora para su inicio, con un mínimo de cuarenta por ciento de los miembros que integran el quórum.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, no habrá segunda convocatoria.

Artículo 16º

La convocatoria de la Asamblea General, deberá ser firmada por el Presidente del Consejo Ejecutivo y deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora establecida para su realización, que podrá ser en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. Ésta será notificada a cada uno de los Miembros

Titulares, y Fundadores, por los medios disponibles, acusándose recibo de la misma. La convocatoria deberá ser emitida por lo menos sesenta días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria y treinta días hábiles para la Asamblea Extraordinaria.

Podrán convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria, el Consejo Ejecutivo o el cinco por ciento o más de los asociados cuando el Consejo no convoque o se niegue a convocar a asamblea general.

Artículo 17°

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Dictar las orientaciones generales sobre las actividades de la Asociación
- B. Debatir y, en su caso, aprobar el programa anual de actividades.
- C. Elegir en reunión plenaria a los integrantes del Consejo Ejecutivo.
- D. Aprobar los informes que presentan el Presidente y el Secretario General de dicho Consejo Ejecutivo.
- E. Aprobar el Informe anual de actividades y el balance anual de la Asociación.
- F. Fijar las cuotas de inscripción y anuales de membresía a la Asociación
- G. Pronunciarse sobre la afiliación de nuevos miembros de la Asociación, en los términos señalados en estos Estatutos.
- H. Definir toda situación no prevista en el presente Estatuto.
- I. Las demás que no estén reservadas expresamente para la asamblea extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- A.- Aprobar las reformas o modificaciones a los Estatutos.
- B. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en el estatuto.

Artículo 18°

Del Consejo Ejecutivo:

- A. Es el órgano para el gobierno ordinario de la Asociación y está constituido por:
 - a) El Presidente
 - b) El Secretario General
 - c) El Tesorero.
 - d) Un Vicepresidente Primero y otro Segundo por cada Región.
 - e) Cuatro Vocales por cada una de estas áreas: Educación, Investigación, Desarrollo Institucional, y Publicación y Difusión
- B. Los integrantes del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por un período de tres años, con posibilidad de una reelección. Para ser elegido se requiere ser Delegado Oficial de una Facultad o Escuela afiliada con carácter de miembro titular. Este cargo, se mantiene durante el período de su mandato, independientemente del cese de sus funciones como Delegado Oficial en ese período. Los integrantes del Consejo Ejecutivo durarán en funciones hasta que tomen posesión quienes deban sustituirlos.
- C. Los miembros del Consejo Ejecutivo deben contar con el apoyo de sus instituciones en todo lo que implique el cargo.
- D. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente que el Consejo Ejecutivo designe.
- E. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier otro miembro del Consejo Ejecutivo, este órgano podrá nombrar al suplente, quien permanecerá en estas funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, misma que le ratificará el encargo o designará un sustituto.
- F. En caso de que por fuerza mayor, el período entre dos Asambleas Generales sea superior a dos años, el Consejo Ejecutivo seguirá en funciones hasta nueva elección de sus miembros.
- G. El Consejo Ejecutivo podrá nombrar los Asesores del mismo, en número que se determine y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- H. Para la atención de temas específicos, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Ejecutivo, podrá determinar la constitución de Comisiones Permanentes o Transitorias que estime conveniente, cuya vigencia será determinada por la Asamblea General. A solicitud del Consejo Ejecutivo, estas Comisiones se constituirán en órganos de apoyo.

Artículo 19°

Son facultades y obligaciones del Consejo Ejecutivo:

- A. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, misma que podrá ser llevada a cabo en cualquiera de los países miembros.
- B. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea.
- C. Aprobar en primera Instancia, el ingreso de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- D. Promover la consolidación de programas y la realización de actividades para cumplir con los propósitos y objetivos de la Asociación, en su carácter de Organismo de Cooperación y Estudio de la UDUAL.
- E. Elaborar y aprobar el Plan General de Trabajo.
- F. Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- G. Proponer reformas a los Estatutos de la Asociación y comunicar estas reformas al Consejo Ejecutivo de la UDUAL.
- H. Elaborar el Informe anual y el balance de la Asociación.
- I. Programar y asesorar la realización de conferencias de la Asociación.
- J. Nombrar a los integrantes de las Comisiones Regionales en cada una de las Vicepresidencias, así como designar a los Asesores que sean necesarios.
- K. Proponer a la Asamblea General el programa anual de actividades de la Asociación.
- L. Dirigir el proceso electoral, según esté reglamentariamente determinado.
- M. Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Permanentes o Transitorias, conforme determinan los presentes Estatutos y teniendo en cuenta el Reglamento vigente.
- N. Conocer y atender las solicitudes de apoyo y asesoría que formulen los miembros de la Asociación.
- O. Someter a la consideración del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, la propuesta de modificación de los Estatutos.
- P. Presentar un Informe anual de actividades al Consejo Ejecutivo de la UDUAL.

El Consejo Ejecutivo tendrá las facultades que se le confieren en este instrumento, los correspondientes artículos del Código Civil vigente para el Distrito Federal. Las mismas se entienden conferidas en los términos de los correlativos Códigos Civiles de los demás Estados del país y del extranjero

El Consejo Directivo tendrá los siguientes poderes y facultades, que ejercerá por

conducto de su presidente:

A). - Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. - Para transigir.
- III. - Para comprometer en árbitros.
- IV. - Para absolver y articular posiciones.
- V. - Para recusar.
- VI. - Para hacer cesión de bienes.
- VII. - Para recibir pagos.
- VIII.- Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la asociación.
- IX.- Para conciliar ante jueces y celebrar convenios.
- X.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

B). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

El Consejo Ejecutivo queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la asociación poderdante pueda actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el

artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al Consejo Ejecutivo facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aun el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

C). - Poder general para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

D). - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal, y con las limitaciones establecidas en el inciso g) del artículo sexto de este estatuto.

E). - Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos, relacionada con la consecución del objeto social.

F). - Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del consejo, para delegar sus facultades en Comités o delegados.

G). - Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Los poderes y facultades a que alude el presente artículo se podrán ejercer conjunta o separadamente por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Ejecutivo, salvo los relacionados en los incisos D), E), F) y G), los cuales requerirán para su ejercicio de las firmas mancomunadas de al menos dos de los funcionarios antes señalados, y con las limitaciones establecidas en el inciso g) del artículo sexto de este estatuto.

Artículo 20°

El Consejo Ejecutivo ejercerá sus funciones durante el periodo entre la Asamblea General que lo eligió y la siguiente. Se reunirá una vez al año en forma ordinaria, en cualquiera de los países miembros, preferentemente en cada ocasión, en un país distinto, con un quórum del cincuenta por ciento de los integrantes presentes al momento de la reunión. Cuando sea necesario, se convocará a reunión extraordinaria. Esta convocatoria la hará el Presidente o cuatro de los demás miembros titulares. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Presidente.

Artículo 21°

Son funciones del Presidente:

- A. Ser el representante legal de la Asociación.
- B. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo y presidir la Asamblea General y la Extraordinaria.
- C. Liderar y desarrollar el plan de trabajo establecido
- D. Buscar y gestionar apoyos para la Asociación.
- E. Representar a la Asociación ante el Consejo Ejecutivo de la UDUAL, presentando los Informes que se le soliciten.

Artículo 22°.

De los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes regionales, Primero y Segundo, mantendrán estrecha comunicación con el Presidente, para dar cuenta del desarrollo de las propuestas de trabajo, acordadas por el Consejo Ejecutivo. Se encargarán de presentar al Consejo Ejecutivo, las solicitudes de afiliación de nuevos miembros.

Podrán sustituir al Presidente en caso de ausencia y por delegación del mismo o del Consejo Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente Primero, deberá asumir las funciones el Vicepresidente Segundo.

Otras funciones específicas se regularán por medio del Reglamento Interno.

Artículo 23°

Son funciones del Secretario General:

- A. Encargarse de la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General.
- B. Elaborar las actas del Consejo Ejecutivo y Asamblea General y/o Extraordinaria; y custodiar toda la documentación perteneciente a la Asociación.
- C. Redactar las certificaciones e informes que sean necesarios, así como mantener la comunicación con los miembros de Asociación.
- D. Elaborar su Informe anual de actividades y presentarlo ante el Consejo Ejecutivo.

Artículo 24°

Funciones del tesorero:

- A. Gestionar los fondos de la Asociación, mediante firma autorizada y otras condiciones legales y fiscales necesarias.
- B. Presentar al Consejo Ejecutivo un informe anual de ingresos y egresos, previa auditoría.
- C. Otras funciones específicas que sean establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 25°

Las Vocalías constituirán y coordinarán las comisiones que el Consejo Ejecutivo designe. Estas comisiones técnicas y/o de estudios, deberán analizar, asesorar e informar sobre asuntos de docencia, investigación, entre otros, que hayan sido propuestos por los afiliados de la Asociación. Las comisiones rendirán informe al Consejo Ejecutivo.

Artículo 26°

Las instituciones afiliadas deberán notificar al Consejo Ejecutivo de la Asociación, las iniciativas para la realización de congresos, jornadas u otro tipo de reuniones de carácter internacional sobre docencia, investigación o servicios en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 27°

Para la reforma de los Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Cualquier solicitud de reforma deberá provenir de uno de los miembros del Consejo Ejecutivo o de alguna entidad afiliada: Fundadora o Titular.
- B. El Consejo Ejecutivo recibirá la solicitud de reforma y dictaminará sobre la conveniencia de llevarla a cabo.
- C. Si la solicitud de reforma se acuerda favorablemente, se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General Extraordinaria.
- D. El Secretario General deberá informar a todas las entidades afiliadas para su conocimiento, el proyecto de reforma y el dictamen emitido por el Consejo Ejecutivo.
- E. Esta comunicación la deberá enviar el Consejo Ejecutivo a cada miembro afiliado, por lo menos sesenta días antes de la celebración de la Asamblea General, donde se pretenda llevar a cabo la reforma.

En el caso de que el dictamen del Consejo Ejecutivo sobre la propuesta hubiera sido negativo, éste deberá ser incluido en el orden del día de la próxima Asamblea General, al menos que un tercio de las entidades asociadas lo consideran conveniente.

Para aprobar la reforma a los estatutos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 28°

La disolución de la Asociación, deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada para este fin con la presencia de un Notario que certifique que en ningún caso se va a distribuir remanente al momento de la disolución de la Asociación, donándose los activos a una asociación con fines similares.

Acordada la disolución por la Asamblea General, se nombrará un liquidador para que finiquite las operaciones de la asociación, quien gozará de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al consejo ejecutivo.

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- b) Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

Estas modificaciones a los Estatutos de Asociación, fueron aprobadas por la Asamblea General celebrada en el domicilio social el 26 de octubre de 2009.